



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Partido Independiente de Sinaloa, en adelante también le llamaremos “el partido” o el “PAIS” es una organización ciudadana, constituida y registrada como Partido Político Estatal en el Estado de Sinaloa, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Artículo 2.- El partido asume como identidad política los contenidos del movimiento ideológico conocido como “social democracia”.

Artículo 3.- Su denominación es “Partido Independiente de Sinaloa” y su lema es ¡EL PUEBLO ES PRIMERO!

Artículo 4.- El logotipo o emblema del partido es un rectángulo color violeta (pantone 266 C), con esquinas redondeadas, dentro de este se encuentra impresa en color blanco, como referencia geográfica, la figura de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y dentro de esta resaltando en color verde Manzana (pantone 376 C) la silueta del Estado de SINALOA; debajo de la figura de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en la parte inferior del rectángulo, las palabras “PARTIDO” e “ INDEPENDIENTE” en letras mayúsculas, ambas en color blanco , la primera arriba de la segunda, situándose sobre las primeras dos letras de la palabra independiente; al centro de la figura de los estados unidos mexicanos y fuera de la silueta del estado de SINALOA va impresa también, con mayúsculas, la palabra PAÍS, que son las iniciales de la denominación PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA, en color violeta (pantone 266 C).

Artículo 5.- La acción del partido se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad.

El Partido Independiente de Sinaloa reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad, como principios rectores de su organización y acción política.

Artículo 6.- El Partido conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y de la ley; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del estado, del país y del mundo en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Artículo 7.- El Partido Independiente de Sinaloa fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales afines de otros estados y naciones, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer la socialdemocracia Sinaloa, México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.

En el ámbito internacional actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

Capítulo II Principios Democráticos de Observancia General

Artículo 8.- La organización interna del Partido se basa en los principios democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto, las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

Artículo 9.- En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

En dichos procesos se procurará la paridad de género. En todo caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más posiciones en los cargos o las candidaturas locales que las que permitan las leyes.

Artículo 10.- Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto abierto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Artículo 11.- Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Quienes de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general y obligatoria para todas y cada una de las personas militantes y simpatizantes.

Artículo 12.- Quienes integran los órganos de dirección del Partido tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre del partido.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.

Artículo 13.- Los derechos de las personas militantes y simpatizantes no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

Capítulo III Integración al Partido y Participación Ciudadana

Artículo 14.- El Partido Independiente de Sinaloa reconoce dos formas válidas para la participación de los ciudadanos al Partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos:

- a) Los militantes ; y b) Los simpatizantes ;

Artículo 15.- Son personas militantes del Partido los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Sinaloa, con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, su calidad ciudadana;
- b) Soliciten por escrito su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

de que ésta proceda;

- c) Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otro partido.
- d) No haber sido expulsado del partido.

Artículo 16.- En el caso de solicitantes de calidad de militantes mediante la afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otros partidos políticos en los últimos seis meses, será necesario obtener el dictamen favorable del Comité Ejecutivo Estatal, con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas que se encuentren en este supuesto.

Artículo 17.- Son simpatizantes del Partido los mexicanos que, sin importar su edad, compartan la parte esencial de los principios y las propuestas del Partido Independiente de Sinaloa y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias.

Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, únicamente deberán llenar el formato impreso o electrónico que se emita para ello.

Este registro no atribuye obligaciones como militante del Partido.

El Partido promoverá con especial énfasis la participación de sus simpatizantes jóvenes en los programas de educación cívica y formación política.

Artículo 18.- Los ciudadanos podrán participar opinando, apoyando o votando en el procedimiento de consulta ciudadana directa y siendo apoyados, opinados o votados en los procesos de elección interna de candidatos a puestos o cargos de elección popular sin necesidad de tener el carácter de militante o simpatizante del partido.

Artículo 19.- Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios del Partido Independiente de Sinaloa.

El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, a su origen y vocación ciudadanos, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de las Personas militantes y Simpatizantes.

Artículo 20.- Las personas militantes del Partido Independiente de Sinaloa tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos.
- b) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte, salvo que se establezca expresamente lo contrario;
- d) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- e) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- f) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- g) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Independiente de Sinaloa;
- h) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- i) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- j) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- k) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- l) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- m) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;

- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 21.- Las personas militantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- b) Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;
- c) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- d) Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- e) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- f) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- g) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- h) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;
- i) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.
- j) Todos las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 22.- Las personas militantes no podrán ser privados de sus derechos por falta de aportación de cuotas determinadas por algún órgano del Partido.

Artículo 23.- Las personas simpatizantes del Partido no tendrán obligaciones, salvo aquellas que expresamente y por escrito acepten contraer.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Capítulo V Derechos y Obligaciones de Representantes Populares

Artículo 24.- Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo ejecutivo o legislativo, tendrán los siguientes derechos:

- a) En el caso de personas afiliadas, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Político Estatal.
- b) Recibir asesoría especializada para el mejor desempeño de su función, así como la formación política necesaria;
- c) Acceder a toda la información del Partido, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento y los acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido Independiente de Sinaloa;

Artículo 25.- Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán en el ejercicio de su cargo total libertad de actuar conforme sus propias decisiones y su único compromiso es para con la sociedad y integrantes del área territorial por el que fueron electos.

Artículo 26.- En cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por el Partido Independiente de Sinaloa, solo deberán mantener congruencia, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada, previa autorización expresa de ellas, para el proceso electoral, cuando la Ley exija la presentación de una plataforma, en virtud del cual ocupa el cargo.

Artículo 27.- La pertenencia a un eventual Grupo Parlamentario del Partido Independiente de Sinaloa es un acto voluntario de todo aquel que ocupe un cargo legislativo habiendo sido postuladas por el Partido Independiente de Sinaloa y el decide no pertenecer al grupo no implica sanción o castigo alguno.

Artículo 28.- Las personas que, sin tener el carácter de militantes o simpatizantes, ocupen un cargo de representación en virtud de haber sido postuladas por el Partido Independiente de Sinaloa solo estarán obligadas a cumplir y hacer cumplir la constitución política de los estados unidos mexicanos, la del estado de Sinaloa y las leyes que de estas emanen.

Capítulo VI Estructura Orgánica del Partido

Artículo 29.- La estructura orgánica del Partido está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas.

De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos del Partido en sus distintos ámbitos, gozarán



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia. Para garantizar la funcionalidad de los órganos, el Presidente de cada órgano gozará de voto de calidad.

La distribución de atribuciones entre los órganos del Partido y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los acuerdos correspondientes.

Artículo 30.- Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, el Partido se organizará con base en procesos. Los tres procesos rectores son:

- a) Proceso de participación electoral;
- b) Proceso de vinculación con la sociedad;
- c) Proceso de formación partidaria y consolidación institucional;

Artículo 31.- El Partido se integra por los órganos siguientes:

- a) Comités de Acción Política;
- b) De Dirección;
- c) Consultivo; y
- d) Comisiones Autónomas.

La fuente primaria de representación y legitimidad para la integración democrática de los órganos de dirección política, consultivos y autónomos del Partido, la constituyen los Comités de Acción Política, conforme a las bases y los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

El órgano de dirección ejecutivo tendrá a su cargo la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa del Partido.

El órgano consultivo tendrá bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer al Partido de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en materia legislativa y de políticas públicas. Este órgano procurará la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del Partido Independiente de Sinaloa. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes del Partido y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

Para garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones estatutarias, se dotará a las Comisiones de plena autonomía funcional y material, asignándoles los recursos necesarios para su operación en el Presupuesto Anual correspondiente, quedando sujetas a las obligaciones establecidas en los Reglamentos de Finanzas y de Vigilancia y Rendición de Cuentas.

Artículo 32.- Los órganos de dirección son los siguientes:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. El Consejo Político Estatal;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal; y
- IV. El Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 33.- Los órganos consultivos son

- I. El Consejo Consultivo;
- II. Fundaciones o Institutos de Investigación;

Artículo 34.- Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- II. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas; y
- III. La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección.

Artículo 35.- El Consejo Político Estatal tendrá autonomía de decisión para establecer estructuras del Partido en el ámbito de los Municipios. El ejercicio de esta atribución deberá realizarse en el marco de los Principios Democráticos de Observancia General y demás disposiciones aplicables, establecidos en estos Estatutos.

Para tal efecto, el Consejo Político Estatal determinará si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos en todos o en parte de los Municipios.

En su caso, los órganos municipales observarán para su integración, estructura y constitución, las mismas normas que son aplicables para los órganos estatales, considerando que la base de la representación emana de los Comités de Acción Política.

El Comité Ejecutivo Estatal garantizará la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal.

Todos los cargos de todos los órganos serán honorarios y el Partido no está obligado a ninguna remuneración económica con los titulares de cualquier órgano. Sin embargo, estas pueden ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal atendiendo a la suficiencia



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

presupuestaria.

Capítulo VII De los Comités de Acción Política

Artículo 36.- Los comités de acción política constituyen los organismos básicos y permanentes de formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido.

Se integran por un mínimo de 5 ciudadanos militantes o simpatizantes y se agrupan en torno a temas, causas específicas y/o con base en la división territorial del estado, o cualquier otro elemento de cohesión compatible con el ideario y propuestas programáticas del Partido, que se especificarán en el acto constitutivo del propio comité.

Los simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Acción Política, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos. Las personas militantes podrán participar en varios Comités de Acción Política, pero sólo podrán estar registrados en uno para efectos de votación para la elección de representantes ante las asambleas estatales.

Artículo 37.- Las personas interesadas en formar parte de un Comité de Acción Política, deberán cubrir previamente el procedimiento de militancia, previa afiliación, al Partido.

El Comité de Acción Política solicitará su registro ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes.
- b) Presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del partido;
- c) Indicar el ámbito territorial de su acción;
- d) Presentar credencial para votar de sus integrantes o la credencial de militante.
- e) Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar.

La Secretaría de Organización verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.

Artículo 38.- Son derechos de los Comités de Acción Política:

- a) Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal, incluyendo capacitación y formación políticas;
- b) Solicitar y recibir información sobre las actividades del Partido, en términos de las



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- normas internas de transparencia y acceso a la información;
- c) Elegir un representante titular y un suplente para la integración de la correspondiente Asamblea Estatal, en los términos de los presentes Estatutos;
 - d) Participar en las actividades electorales y políticas del partido;
 - e) Colaborar con los Comités Ejecutivos Municipales y el estatal;
 - f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso c), los Comités de Acción Política deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.

Artículo 39.- Serán obligaciones de los Comités de Acción Política:

- a) Desarrollar sus actividades de manera permanente en el marco de los Documentos Básicos del Partido;
- b) Cumplir con sus programas de trabajo, incluyendo capacitación y formación políticas;
- c) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de sus actividades que garanticen su vigencia y sobre los apoyos que le asignen y que gestionen para el cumplimiento de sus actividades, a efecto de dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas;
- d) Mantener el número mínimo de integrantes;
- e) Difundir el ideario y los documentos básicos del partido;
- f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Capítulo VIII Asamblea Estatal

Artículo 40.- La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:

- a) Los representantes de cada Comité de Acción Política;
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en por lo menos un diario de circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.

Artículo 41.- Para que la Asamblea Estatal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes propietarios o sus suplentes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Artículo 42.- Atribuciones de la Asamblea Estatal:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por la mesa directiva del Consejo Político Estatal;
- b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;
- c) Aprobar, por mayoría, los Documentos Básicos del Partido (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos;
- d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones.
- e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto mayoritario de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 25% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;
- f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Autónomas.
- g) Instruir al Consejo Político Estatal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- h) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezcan las leyes electorales;
- i) Designar y revocar a los integrantes de las Comisiones Estatales Autónomas de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 43.- La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

- a) El 25 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o
- b) El 33 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o
- d) El 15% de las personas militantes del partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 44.- Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente.

En el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, asistirán como representantes quienes ocupen al momento los diferentes cargos.

Artículo 45.- La elección de representantes electos por los Comités de Acción Política para la integración de la Asamblea Estatal se sujetará al procedimiento que se indica a continuación:

- a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida cada 5 años por la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, los Comités de Acción Política interesados en participar en el proceso de elección de representantes a la Asamblea Estatal, solicitarán su registro ante la Comisión;
- b) La mayoría de los integrantes de cada Comité de Acción Política deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria a recibir un curso de inducción y manifestar su voluntad libre e individual de afiliarse al partido;
- c) Al término del curso, procederán a llenar el formato de afiliación, identificándose con la credencial de elector;
- d) Cada Comité de Acción Política elegirá a un representante titular y un suplente por cada 10 integrantes para la Asamblea Estatal, pudiendo aplicarse los métodos de votación directa, o bien por consenso;
- e) La Asamblea Estatal se integrará con tantos representantes como resulten electos de los Comités de Acción Política registrados en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Capítulo IX



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

El Consejo Político Estatal

Artículo 46. El Consejo Político Estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso d), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

Estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, d) de los presentes Estatutos.

El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.

Artículo 47.- El Consejo Político Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de los integrantes propietarios; para la segunda convocatoria, que podrá ser convocada desde la primera convocatoria, y no se realizara antes de media hora después de levantada el acta de no verificativo de la primera convocatoria, se procederá a habilitar a los suplentes, y será válida con la presencia de los consejeros presentes.

La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, y será publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal y los municipales, en la página de internet además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, y será publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal y los municipales, en la página de internet además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 48.- El Consejo Político Estatal se integrará por:



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, d) de los presentes Estatutos;
- b) El Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Quienes ocupen cargos ejecutivos de elección popular en el Estado ;
- d) Los legisladores en funciones, cuando así lo acepten, que hayan sido postulados por el Partido Independiente de Sinaloa;
- e) Quienes tengan a su cargo la Presidencia de las Comisiones Autónomas, del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación del Partido

Artículo 49.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría;
- b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de los presentes estatutos;
- c) Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido;
- d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Secretaria General y la Secretaria de Administración y Finanzas del Partido;
- f) Definir las particularidades del método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será, invariablemente, cuando haya más de un aspirante, elección abierta a la ciudadanía, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;
- g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- h) Aprobar las candidaturas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- i) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- j) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias;
- k) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:
 - i. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- y Secretaria General, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso;
- ii. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político;
 - iii. Una vez registradas las fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación;
 - iv. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva;
 - v. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que mayor votación hayan obtenido. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la que más votos obtenga en la segunda ronda;
- l) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido a propuesta de la Presidencia;
 - m) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria;
 - n) Nombrar, por mayoría simple a las y los titulares de las fundaciones o institutos de investigación; así como revocar su mandato en los términos previstos en el reglamento correspondiente
 - o) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Estatal;
 - p) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia, sobre los militantes o los integrantes de cualquier órgano del partido;
 - q) Designar a los cargos del Comité Ejecutivo Estatal de los incisos a) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de tres meses, renuncia o muerte;
 - r) Intervenir en algún municipio, en los casos de ingobernabilidad, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento del propio Consejo, a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal;
 - s) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;

- t) Delegar sus atribuciones a otros órganos del partido;
- u) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.

Capítulo X El Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo Estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el “artículo 49, incisos k) y l) “, de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Estatal funcionará de conformidad a su propio reglamento.

El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 25% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 50% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 51.- El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Secretaría General
- c) Secretaria de Vinculación Ciudadana y Movimientos Sociales
- d) Secretaria de Organización y Fortalecimiento Institucional
- e) Secretaria de Vinculación Institucional y Gestión Municipal
- f) Secretaria Jurídica
- g) Secretaria de Administración y Finanzas
- h) Secretaria de Comunicación Social

La Presidencia podrá proponer al Consejo Político Estatal la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto. Así mismo, el Representante ante el Instituto Estatal Electoral formara parte del Comité Ejecutivo Estatal, y será designado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 52.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas;
- c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal;
- d) Formular los proyectos de reglamentos que rigen la vida del Partido, para su discusión y aprobación en el Consejo Político Estatal, con excepción de los órganos autónomos y consultivos que formularán su propio proyecto;
- e) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso;
- f) Proponer al Consejo Político Estatal las candidaturas externas a cargos locales de elección popular;
- g) Proponer al Consejo Político Estatal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes;
- h) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Comisión de Asuntos Electorales;
- i) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura;
- j) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales y locales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal no haya dictado posición expresa;
- k) El Comité Ejecutivo Estatal se apoyará en el Consejo Consultivo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal para su aprobación;
- m) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas nacionales, estatales o del Distrito Federal, así como con organizaciones sociales;
- n) Solicitar la intervención del Consejo Político Estatal en algún municipio, en los casos de imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos del Partido, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento aplicable;
- o) Emitir las convocatorias para las campañas de afiliación de militantes;
- p) Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos;
- q) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;

Artículo 53.- Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de Sinaloa en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo momento Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio; así como facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
 - c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
 - d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal;
 - e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo;
 - f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones.
 - g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido, en su caso, en el Congreso;
 - h) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
 - i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
 - j) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General;
 - k) Conocer los informes que rindan las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Estatal;
 - l) Firmar con la Secretaria General los nombramientos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido;
 - m) Designar y remover a las personas de los cargos comprendidos entre los incisos f) al h) del artículo 51 de estos Estatutos, así como al titular del Consejo Consultivo.
 - n) Designar a los representantes del partido ante los diferentes órganos electorales.
 - o) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
 - p) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

Artículo 54.- Son atribuciones y facultades de la Secretaría de General:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Elaborar, en coordinación con la presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;
- d) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal;
- e) Coordinar con los Comités Municipales la instrumentación de las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal;



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- f) Conocer y solicitar informes a los Comités Municipales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional;
- g) Levantar al acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Presidente;
- i) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido;
- j) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- k) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le difiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

Artículo 55.- Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Vinculación Ciudadana y Movimientos Sociales:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- b) Participar en la organización de actividades de educación y capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;
- c) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- d) Presidir la Comisión de Vinculación Ciudadana;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 56.- Son atribuciones y facultades de la Organización y Fortalecimiento Institucional:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;
- e) Presidir la Comisión de Organización;
- f) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular;
- g) Presidir la Comisión de Asuntos Políticos;
- h) Proponer y diseñar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales del partido, junto con la Secretaria de Comunicación Social;
- i) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 57.- Son atribuciones y funciones de la Secretaría Jurídica:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

- c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- d) Elaborar las propuestas de modificación al marco legal del Partido;
- e) Coordinar con los Comités Municipales y con las personas que tengan cargos de elección la instrumentación de las políticas normativas y estrategias legales aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Presidir la Conferencia Legislativa y de Gobierno;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes

Artículo 58.- Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Administración y Finanzas:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Coadyuvar en la elaboración del informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- c) Presidir la Comisión de Administración y Finanzas;
- d) Recibir por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el financiamiento público.
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 59.- Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Comunicación Social:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet y de la Gaceta del Partido;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 60.- Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Vinculación Institucional y Gestión Municipal:

- a) Establecer vínculos de comunicación interna entre los diferentes órganos del partido;
- b) Promover las relaciones de los órganos del Partido con los diferentes órganos de gobierno;
- c) Establecer contacto entre los órganos del Partido y las personas que habiendo sido postuladas por el Partido ocupen algún cargo de elección popular;
- d) Mantener un directorio actualizado de los diferentes órganos del partido, así como de otros organismos;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Capítulo XI El Consejo Consultivo

Artículo 61.- El Consejo Consultivo es un órgano permanente, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido.

Artículo 62.- Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Estatal, a propuesta del propio órgano.

Artículo 63.- El Consejo Consultivo tendrá una presidencia electa por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para un periodo de tres años y podrá ser reelegida por un periodo consecutivo. Contará con una secretaría técnica, que será aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la presidencia del Consejo Consultivo.

Capítulo XII Fundaciones e Institutos de Investigación

Artículo 64.- El Partido contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de las personas afiliadas, adherentes o simpatizantes al Partido, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la elaboración de plataformas electorales y planes de gobierno.

Artículo 65.- Se crearán por acuerdo del Consejo Político Estatal a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal y contarán con la colaboración de otros órganos partidarios e integrantes de la sociedad civil.

Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Estatal, a propuesta del propio órgano.

Artículo 66.- Las fundaciones o institutos del Partido tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Difundir el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe semestral de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Estatal;
- c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos del Partido;
- d) Ejercer el presupuesto que determine el Partido en términos de la legislación electoral para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio;
- e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Consejo Político Estatal.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Capítulo XIII De las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y la Conferencia Legislativa y de Gobierno.

Artículo 67.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal establecidas en los artículos 56, 57, 58 y 60 serán órganos permanentes. Estarán integradas por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, y tendrán el objetivo de aprobar y presentar los proyectos para su aprobación por parte del Comité Ejecutivo Estatal.

La integración de las Comisiones se definirá conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 68.- La Conferencia Legislativa y de Gobierno es un instrumento de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, a nivel estatal y municipal, y el Comité Ejecutivo del Partido, tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XIV El Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 69.- El Comité Ejecutivo Municipal será electo para un período de tres años por el Consejo Político Estatal. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Municipal funcionará de conformidad al reglamento del Comité Ejecutivo Estatal.

El Comité Ejecutivo Municipal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 70.- El Comité Ejecutivo Municipal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Secretario General
- c) Secretaría de Organización y Fortalecimiento Institucional



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- d) Secretaría de Participación Ciudadana
- e) Secretaría de Finanzas

Artículo 71.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal y Municipal;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas;
- c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las candidaturas ciudadanas a cargos locales de elección popular;
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los convenios de frentes o candidaturas comunes;
- f) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura;
- g) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales municipales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o el Comité ejecutivo Estatal no haya dictado posición expresa;
- h) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;

Artículo 72.- Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal:

- a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal y ejecutar sus acuerdos;
- c) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Dirigir, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo;
- e) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones municipales.
- f) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- g) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
- h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Secretario General;
- i) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal o la Asamblea Municipal.

Artículo 73.- Son atribuciones y facultades de la Secretaría General:



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Municipal, acordando lo conducente con sus titulares;
- c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal;
- d) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Municipal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- e) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Presidente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal o la Asamblea Municipal.

Artículo 74. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido en el municipio;
- e) Proponer y diseñar al Comité Ejecutivo Municipal las estrategias de campañas electorales del partido;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 75.- Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Institucional:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Municipal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;
- e) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Municipal;
- f) Integrar los expedientes de las candidaturas apuestos de elección popular;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 76.- Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Finanzas:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del partido;



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- b) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes financieros de los precandidatos y candidatos de su ámbito territorial;
- c) Las demás que señale los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XV De los Órganos Autónomos

Artículo 77.- Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 34 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser militante del partido;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- d) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen;
- e) Tener conocimientos en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna partidista.
- f) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección del Partido a nivel estatal o municipal, durante el año previo al día de su designación.

Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe el Consejo Político Estatal.

Capítulo XVI La Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria

Artículo 78.- Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria:

- a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas militantes o simpatizantes del partido;
- b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida partidista, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas militantes o simpatizantes al partido.
- c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes.
- d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas;
- f) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida partidista;
- g) Resolver controversias entre órganos del partido;
- h) Interpretar los estatutos;



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- i) Elaborar un informe anual de actividades;
- j) Suspender provisional y precautoriamente los derechos de los afiliados conforme a su Reglamento.
- k) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.

Capítulo XVII

La Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos competentes del Partido;
- b) Vigilar que los órganos del partido cumplan adecuadamente las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.
- c) Validar y sancionar los informes financieros que se presenten ante el Instituto electoral del estado de Sinaloa;
- d) Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso adecuado de los recursos;
- e) En caso de detectar anomalías, presentar la denuncia correspondiente ante la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- f) Elaborar un informe anual de actividades;
- g) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Capítulo XVIII

La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección

Artículo 80.- Tiene como atribución principal el organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a las asambleas estatales y municipales.

Artículo 81.- La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a las Asambleas Estatales o Municipales, en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en Registrarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales o municipales;
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asambleas estatales o municipales, en los términos previstos en los presentes estatutos;
- d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;
- e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

- electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;
- f) Informar permanentemente al Consejo Político Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes;
 - g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes;
 - h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;
 - i) Si al concluir el proceso de elección de representantes no se reúne el número mínimo requerido para integrar la asamblea estatal o municipal, la Comisión informará al Comité Ejecutivo Estatal para que proceda a realizar la designación de un Comité Provisional, hasta que se emita una nueva convocatoria;
 - j) En los supuestos anteriores, la nueva convocatoria se publicará en un plazo no mayor a un año;
 - k) Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones;
 - l) Las demás análogos a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.

Artículo 82.- La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a las Asambleas.

Capítulo XIX Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones

Artículo 83.- Las personas que son militantes del Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos y las personas militantes del Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Estatal.

El procedimiento se iniciará de oficio o mediante la presentación escrita de la queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas. En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas militantes y/o simpatizantes en forma incidental, la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si a juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión. Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 84.- Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del Partido para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos del Partido o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público al que haya sido postulado por el partido y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo.
- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido.
- f) Hacer proselitismo por parte de los militantes en favor de organizaciones políticas, grupos ajenos, o en contra de candidatos y candidatas, o contra el Partido mismo.
- g) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido;
- h) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes del partido;
- i) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos partidistas o atente contra la integridad de las personas afiliadas integrantes o adherentes al Partido.
- j) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- k) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

Artículo 85.- A la persona militante del Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y
- f) Expulsión

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan.

En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Sinaloa y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Capítulo XX Sobre las Candidaturas y Precandidaturas

Artículo 86.- Todo ciudadano mexicano, aun cuando no sea militante o simpatizante del Partido, podrá ser postulado como candidato del partido a un cargo de elección popular, con la única condición de que satisfaga los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios de que se trate, cumpla los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva y tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.

Todo ciudadano que aspire a ser candidato del partido deberá comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

Los ciudadanos que sean candidatos sólo podrán aportar recursos al partido en dinero o especie durante los procesos electorales locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.

Artículo 87.- En los procesos electorales estatales y municipales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, y de representación proporcional, tanto de propietarios como para suplentes, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que se establezca en la Ley, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.

Artículo 88.- En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto por el principio de mayoría relativa como en los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, incluyendo a candidaturas de propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley, sin excepción.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Artículo 89.- El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político estatal.

Artículo 90.- La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones Electorales designadas por el consejo político estatal.

En casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones Electorales podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares de nivel inmediato inferior.

Artículo 91.- El procedimiento de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará y será sancionado por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de candidatos Estatales o municipales; Los tiempos, modalidades y desarrollo del procedimiento de postulación de candidatos se normarán por la convocatoria respectiva, igualmente podrá incorporar la fase previa que, en su caso, acuerde el Consejo Político correspondiente.

Artículo 92.- Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- I. Elección ciudadana directa,
- II. Por Comisión Electoral.

Artículo 93.- El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido, por el consejo político estatal, cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 94.- Los requisitos que deberán cumplir los militantes y simpatizantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, serán los mismos que se requieran para los ciudadanos.

En caso de que lo disponga la Convocatoria, los militantes, simpatizantes y ciudadanos deberán cumplir los requisitos que se establezcan en la fase previa.

Artículo 95.- El procedimiento de elección ciudadana directa se realizara en los términos que determine la convocatoria respectiva pero invariablemente se realizara una consulta abierta a todos los ciudadanos que libremente decidan acudir a mesas receptoras a emitir su apoyo en favor del aspirante de su preferencia.

En la convocatoria respectiva se podrá establecer una fase previa donde los aspirantes a precandidatos a Gobernador, Presidentes Municipales y Diputados locales por Mayoría relativa deberán presentar a la comisión electoral correspondiente, para poder obtener la



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

condición de precandidatos, cédulas de respaldo que deberán contener las firmas de apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el Estado, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores del Estado, de los Municipios o del distrito local electoral respectivo.

Durante la fase previa, en su caso, los aspirantes a precandidato, y para obtener o recabar el respaldo ciudadano mencionado en el párrafo anterior, podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades o actos dirigidos a la ciudadanía en general, que sean con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito de firmas de apoyo contenido en la convocatoria correspondiente.

El formato para recabar las firmas de apoyo para ser precandidato, en caso que dicho requisito se contenga en la convocatoria, se entregara a los aspirantes que los soliciten por el órgano partidario que emita la convocatoria y solo después de que la misma haya sido hecha pública.

Artículo 96. En El procedimiento de elección directa se observaran los principios democráticos de apoyo libre, directo, secreto e intransferible.

Artículo 97.- En caso de que exista solo un aspirante a Precandidato para Gobernador, Diputado local por Mayoría o Presidente Municipal no será necesario realizar consulta ciudadana Directa; en este caso la comisión electoral revisara que se cumplan los requisitos que se establezcan en la convocatoria emitirá su dictamen correspondiente y pondrá el mismo a disposición del consejo político estatal para la aprobación definitiva de la precandidatura primero y la candidatura en el momento procesal electoral correcto.

Artículo 98.- El Reglamento correspondiente establecerá lo siguiente:

- I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos; y
- II. Normará los criterios de las campañas internas, establecerá los topes de financiamiento de las mismas y todo lo conducente al proceso de, en su caso, fase previa, precampañas, conforme la convocatoria, estos estatutos y la ley de la materia.

El Reglamento y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Artículo 99. - En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Estatal designará a los nuevos candidatos.

Artículo 100.- Las convocatorias para postular candidatos a Gobernador, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, se expedirán por los Comités Directivos Estatales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Político



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

correspondiente.

Artículo 101. - En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Estatal presentará al consejo político Estatal la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.

Artículo 102.- En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en las Leyes competentes y en estos Estatutos.

Artículo 103.- Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;
- III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
- IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;
- V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Estatal podrá actuar conforme a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y
- VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.
- VII. Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para los precandidatos a puestos de elección popular.

En el caso de que un precandidato o candidato no cumpla con lo dispuesto en este artículo, el Comité Ejecutivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias o autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas.

Capítulo XXI Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 104.- La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

los que conduce sus actividades el Partido Independiente de Sinaloa; por lo tanto, toda la información del Partido, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los militantes y simpatizantes tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 105.- El Partido Independiente de Sinaloa garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano o militante y simpatizante del partido, para conocer sus datos y documentos.

Artículo 106.- Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de Sinaloa, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Por lo tanto el Partido Independiente de Sinaloa, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información:

- I. Toda la información que el Partido presente al Instituto Electoral del estado de Sinaloa sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet;
- II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido;
- III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículas;
- IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable;
- V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido;
- VI. Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido;
- VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel estatal o municipal, según sea el caso;
- VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a nivel estatal o municipal, según sea el caso;
- IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por el Grupo Parlamentario del partido;
- X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social;
- XI. Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo el Comité Ejecutivo Estatal y los Municipales, en su caso;
- XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Capítulo XXII Defensoría de oficio de los derechos de los militantes

Artículo 107.- La defensoría de oficio de los derechos de los militantes, será una oficina



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

encargada de asesorar y defender a los afiliados del partido que así lo soliciten, y que no cuenten con un asesor legal o conocimientos en la materia como para llevar su causa.

Artículo 108.- La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de la Secretaría Jurídica del partido.

Artículo 109.- Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Brindar asesoría a personas militantes y simpatizantes del partido que, eventualmente, se encuentren sujetos a un procedimiento interno por parte del órgano encargado de la justicia partidista;
- II. Brindar asesoría a personas militantes y simpatizantes del partido que deseen presentar una queja en contra de otros integrantes, por presuntas irregularidades cometidas o violaciones estatutarias, sin que ello implique la formulación del escrito demandante;
- III. Llevar a cabo la defensa legal personas militantes y simpatizantes ante el órgano encargado de la justicia partidista, cuando no cuenten con asesor legal que los asista;
- IV. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, comparecer en las audiencias en que sean citados personas militantes y simpatizantes del partido por orden del órgano de justicia partidista, y promover recursos y juicios ante los Tribunales electorales en beneficio de sus defendidos.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de personas militantes y simpatizantes, sólo podrá brindar sus servicios en los asuntos en que se encuentren sujetos procedimientos emprendidos en su contra, por parte del órgano de justicia partidista.

Artículo 110.- Serán obligaciones de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes las siguientes:

- I. Actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido;
- II. Rendir un informe trimestral al Comité Ejecutivo Estatal del partido, acerca del número de asuntos que defiende y asesora, así como sus resultados;
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Capítulo XXIII Incompatibilidad

Artículo 111.- No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos en el mismo órgano estatal.

Es compatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de cargos de elección popular, directa o de representación proporcional, de carácter legislativo o en cabildos municipales.



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

Capítulo XXIV Disolución o pérdida de registro

Artículo 112.- Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos que el Instituto Electoral del estado de Sinaloa haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

Artículo 113.- El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaria General, la Secretaria de Administración y Finanzas, las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorias respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Estatal, y serán enviados al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, para que este a su vez, declare su procedencia constitucional y legal.

SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo Estatal y los órganos del Partido que cuenten con facultades reglamentarias, presentarán para su aprobación por el Consejo Político Estatal, en un plazo que no exceda de 60 días, sus respectivos Reglamentos, en caso de no hacerlo, se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para presentarlos y aprobarlos.

TERCERO.- Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal que estos Estatutos se publiquen en los estrados de la sede Estatal, de los diferentes municipios y en la página de Internet del partido.

CUARTO.- Todos los órganos del Partido Independiente de Sinaloa iniciaran sus funciones con la vigencia y facultades establecidas en los presentes Estatutos. En tanto el Consejo Político Estatal no designe a los Comités Ejecutivos Municipales, el Comité Ejecutivo Estatal podrá acordar el nombramiento de Delegados o Coordinaciones Municipales Provisionales, mismas que duraran como máximo 36 meses.

QUINTO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal, para que apruebe los ajustes y



ESTATUTOS PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA

enmiendas correspondientes que observe, en su caso, el Instituto Electoral del estado de Sinaloa a los presentes Estatutos.

SEXTO.-Se faculta a las asambleas municipales constitutivas del PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA para que por votación mayoritaria de los asistentes elijan Delegados o Coordinaciones Municipales Provisionales, en los mismos términos de duración que el precedente artículo cuarto transitorio de estos estatutos; así también, se autoriza a la asamblea estatal constitutiva del PAIS para que mediante el voto mayoritario de sus delegados elijan un PRIMER comité ejecutivo estatal provisional mismo que deberá ser ratificado por el órgano partidista competente antes los 36 meses a partir de que la autoridad electoral otorgue el registro formal al partido, en caso de ser ratificado, el comité ejecutivo estatal permanecerá en funciones durante el termino completo que establecen como plazo de ejercicio estos estatutos; a partir de la elección por la asamblea estatal constitutiva el comité ejecutivo electo provisionalmente tendrá y podrá ejercer todas las facultades y prerrogativas que estos estatutos le otorgan a dicho órgano de dirección y al presidente y secretario general que lo integren.”